



"2025, Año de la mujer Indígena"
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
 EXPEDIENTE NÚMERO: 94/23-2024/JL-I.**

• Quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en calle 59, número 14, C.P. 24000, Zona Centro, San Francisco de Campeche, Campeche y/o Barko 59 (parte demandada).

En el expediente número 94/23-2024/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por Guilber Román Rosado López en contra de 1) Luis Fernando Guerrero Escalante y 2) Quien resulte responsable de la fuente de trabajo ubicada en calle 59, número 14, C.P. 24000, Zona Centro, San Francisco de Campeche, Campeche y/o Barko 59.; con fecha 17 de julio de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de julio de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente y; 2) Con el escrito de fecha 11 y 17 de junio de 2025, suscrito por el apoderado legal de la parte actora, a través del cual solicita se gira oficio a la Comisión para Protección de Riesgos Sanitarios del Estado de Campeche y al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche; 3) Con el escrito de fecha 11 de junio de 2025, signado por el apoderado legal de la parte demandada, mediante el cual solicita se gire oficio al Instituto Mexicano del Seguro social y; 4) Con los oficios 22635/2025 y 22637/2025, signado por el Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, a través del cual informa que se ha dictado sentencia dentro del amparo 374/2025. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Se da cuenta con las manifestaciones realizadas por el apoderado legal de la parte actora.

En atención a los escritos presentados por el apoderado legal de la parte actora, se advierte que en su escrito de réplica de fecha 24 de abril de 2024, solicitó expresamente se giraran oficios a la Dirección de Desarrollo Económico y Turístico del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, así como al propio Ayuntamiento, requiriendo información relacionada exclusivamente con la negociación comercial denominada *Barko 59*, y no respecto de la totalidad de los codemandados.

En consecuencia, se precisa que la emisión de dichos oficios no obedece a un error atribuible a esta autoridad, sino que responde a lo solicitado de manera puntual por el propio promovente en el citado escrito.

Sin embargo, y en atención a las manifestaciones formuladas en los escritos de cuenta, esta autoridad estima que **no ha lugar a acordar favorablemente lo solicitado**, toda vez que la parte actora pretende modificar el alcance del ofrecimiento original de la prueba, lo cual resulta improcedente en esta etapa procesal, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO: Se ordena girar oficio al instituto Mexicano del Seguro Social.

Ahora bien, al encontrarse pendiente el desahogo de la prueba documental II, ofrecida en el escrito de contestación y admitida en la audiencia preliminar de fecha 05 de noviembre de 2024; con fundamento en los artículos 803 y 873-G, de Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del seguro Social, para que dentro del término de tres días hábiles informe a esta autoridad lo siguiente:

"...a) Si el C. LUIS FERNANDO GUERRERO ESCALANTE, con Clave Única de Registro de Población GUEL680429HYNRSS01, se encuentra dado de alta como patrón ante el Instituto Mexicano del Seguro Social. El informe requerido deberá abarcar del periodo comprendido del 01 de octubre del 2021 a la fecha de su elaboración. Prueba que se relaciona con las excepciones y defensas opuestas por mi representado y se ofrece para acreditar específicamente:

- A) Qué el C. LUIS FERNANDO GUERRERO ESCALANTE, carece del carácter de patrón.
- B) Qué el C. LUIS FERNANDO GUERRERO ESCALANTE, no cuenta con registro patronal.
- C) Qué entre el C. GUILBER ROMAN ROSADO LOPEZ y el C. LUIS FERNANDO GUERRERO ESCALANTE, jamás ha existido relación de trabajo alguno..."

Solicitándole tan pronto se dé cumplimiento se sirva remitir las constancias correspondientes a esta Autoridad, ponemos a disposición la dirección del correo electrónico jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx; quedando apercibido que en caso de transcurrir dicho término sin dar cumplimiento a lo ordenado, se le aplicará cualquier una multa de 200 Unidades de Medidas de Actualización (UMA's) establecido en el artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obre conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

CUARTO: Notificación.

Notifíquese a través de buzón electrónico a la parte actora y demanda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción Interno de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Conste..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 04 de agosto del 2025.

[Firma]
 Lic. Claudia Yadira Martín Castillo
 Actuario y/o Notificador

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP
 NOTIFICACIÓN